

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas o noventa céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro matado, admitiéndose así mismo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta, las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que son de instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 26 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27 de Julio de 1909.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CONVOCATORIA

#### ELECCIONES MUNICIPALES

Anuladas por Real orden de 20 del corriente las elecciones municipales celebradas últimamente en Prado, confirmando el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró la misma nulidad, y debiendo procederse en consecuencia á nuevas elecciones, he acordado convocarlas para el día 15 del próximo mes de Agosto, teniendo presente lo dispuesto en el art. 40 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y con arreglo al Indicador que á continuación se inserta, para que sea fielmente cumplido por todos los que tienen que intervenir en las operaciones electorales, y en las cuales deberán tener muy presentes, no sólo la vigente ley

Electoral citada, sino todas las demás disposiciones complementarias, á fin de que pueda quedar constituido definitivamente dicho Ayuntamiento.

Cúmplame hacer público y recordar al mismo tiempo las obligaciones que á los electores imponen los artículos 1.º y 2.º de la vigente ley, así como la sanción penal que establecen el 84 y 85 de la misma, que con la inserción de la presente convocatoria da comienzo el periodo electoral en dicho término municipal, y que, por tanto, quedan en suspenso todos los procedimientos administrativos que se refieran á denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración hasta el día 19 inclusive del mismo mes, que es el jueves siguiente al día de la elección, y en el cual deberá verificarse el escrutinio general de la misma, terminando con éste la elección y el periodo electoral, á los efectos del art. 68 de la ley.

León 27 de Julio de 1909.

El Gobernador,

**Victoriano Guzmán.**

**INDICADOR** de las operaciones electorales que han de celebrarse en el Ayuntamiento de Prado, con arreglo á la ley de 8 de Agosto de 1907, Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden de 26 de Abril último.

Publicada la convocatoria por los Presidentes de las Juntas municipales, deberán exponerse al público, á las puertas de los Colegios, las listas definitivas de electores, hasta el

día del escrutinio general, y poner á disposición de las Mesas, antes de que se constituyan, los originales y certificaciones de los electores fallecidos posteriormente, y de los incapacitados ó suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio. (Artículo 19.)

#### Día 1.º de Agosto

Se reunirá la Junta municipal del Censo, en sesión pública, para la designación de Adjuntos que, con el Presidente, constituirán las Mesas electorales. (Art. 37.)

#### Día 5 de Agosto

Se constituirán las Mesas si ha sido requerido el Presidente de la Junta municipal del Censo por quien aspire á ser proclamado por los electores. (Art. 25.)

#### Día 8 de Agosto

Se verificará la proclamación de candidatos que reúnan alguna de las condiciones que exige el art. 24, ante la Junta municipal, en la forma que determina el art. 26, y donde resulten proclamados tantos como vacantes, lo serán definitivamente y no habrá elección (art. 29.) remitiendo el Presidente certificación del acta á este Gobierno, para publicarse en el Boletín Oficial, y otra á la Alcaldía, para exponerla al público. (Párrafo 2.º de la Real orden de 26 de Abril último.)

#### Día 12 de Agosto

En este día se constituirá la Mesa de cada Sección, donde la elección haya de tener lugar, á fin de que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos que á este solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta municipal el domingo anterior, hagan entrega de los talones firmados, que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos salarios de interventores hechos por aquéllos antes de este día. (Art. 30.)

#### Día 15 de Agosto

A las siete de la mañana se constituirán las Mesas electorales en los

locales designados al efecto para la votación, y desde la indicada hora, hasta las ocho, el Presidente admitirá las credenciales de los interventores. (Art. 38.)

La votación empezará á las ocho de la mañana, y continuará sin interrupción hasta las cuatro de la tarde. (Artículos 40, 41 y 42.)

A las cuatro en punto de la tarde concluirá la votación y comenzará el escrutinio. (Artículos 43 y 44.)

Concluido el escrutinio se publicará inmediatamente en las puertas de cada Colegio, por medio de certificación donde conste el resultado de la votación, y se remitirá un duplicado al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo. (Art. 45.)

#### Día 19 de Agosto

Se verificará en este día el escrutinio general, que se llevará á efecto por la Junta municipal del Censo, siendo público el acto, que comenzará á las diez de la mañana. (Artículo 50.)

Terminadas las operaciones correspondientes, el Presidente proclamará los Concejales electos (artículo 52), y declarará terminada la elección, con lo cual queda también terminado el periodo electoral. Remitirá relación de los proclamados al Alcalde para fijarla al público por término de ocho días, además de exponerse en las puertas de los Colegios para conocimiento de los electores y que éstos puedan ejercitar el recurso de reclamación (caso 5.º de la Real orden de 26 de Abril último), ante la Comisión provincial, por conducto del Ayuntamiento respectivo, tanto contra la proclamación de electos, como contra las operaciones electorales, incapacidades y sorteos, dentro del plazo de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el día 20 hasta el día 28 inclusive del mismo mes de Agosto; desde esta fecha hasta el día 7 de Septiembre, debe estar el expediente á disposición de los candidatos á quienes afecten las reclamaciones, para que aleguen lo que tengan por conveniente, y al día siguiente 8 de

mismo mes, deberá el Ayuntamiento remitir á la Comisión provincial el expediente de reclamaciones y el de la elección, para la resolución que proceda; todo ello en consonancia con lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS  
 Y TELÉGRAFOS (1)

Geografía postal de España

1.º

Situación geográfica de España. Límites, Cabos, Cordilleras, Ríos y Canales principales, Mares. Puertos más importantes. Extensión y población. División territorial. Posesiones españolas.

2.º

Territorio Postal de España. Ideas generales sobre la red postal y su nueva organización. Centros. Enlaces. Distribución. Regiones. Servicios de transporte entre la Península y las posesiones españolas.

3.º

Provincia de Alavá, Situación geográfica. Límites. Capital. Vías por las que se comunica con Madrid y con las capitales de las provincias limítrofes. Extensión. Población. Ríos principales. Ferrocarriles. Oficinas de Correos más importantes. Conducciones en carruaje y á caballo: Descripción, itinerario y entregas de las Ambulantes de Medina del Campo á Fuentes de Oñoro y de Valencia á Barcelona.

4.º

Los mencionados del número 3, en relación con la provincia de Albacete y con la Ambulante de Madrid á Irán.

5.º

Idem id. id. con la de Alicante y Ambulante de Oviedo á Santander y San Juan del Puerto á Zalamea la Real.

6.º

Idem id. id. con la de Almería y Ambulante de Madrid á Barcelona.

7.º

Idem id. id. con la de Ávila y Ambulantes de Córdoba á Málaga y Valencia á Utiel.

8.º

Idem id. id. con la de Badajoz y Ambulantes de Zaragoza á Alzasua y Palma de Mallorca á Felanitx.

9.º

Idem id. id. con la de Barcelona y Ambulantes de Fuentes de San Esteban á La Fregeneda y de Alicante á Murcia.

10

Idem id. id. con la de Burgos y Ambulantes de Barcelona á Guardiola y Aibatera á Torreveja.

11

Idem id. id. con la de Cáceres y Ambulante de Madrid á Valencia.

12

Idem id. id. con la de Cádiz y Ambulantes de Madrid á Santander y Carcagente á Denia.

13

Idem id. id. con la de Castellón de la Plana y Ambulante de Madrid á Coruña.

(1) Véase el Boletín núm. 07, del día 26 del corriente.

14

Idem id. id. con la de Ciudad Real y Ambulantes de Madrid á Gijón y Bobadilla á Granada.

15

Idem id. id. con la de Córdoba y Ambulantes de Medina del Campo á Zamora, Zaragoza á Jaca y Murcia á Águilas.

16

Idem id. id. con la de Coruña y Ambulante de Madrid á Cádiz.

17

Idem id. id. con la de Cuenca y Ambulantes de Bilbao á Zamárraga y Albacete á Cartagena.

18

Idem id. id. con la de Gerona y Ambulantes de Pontevedra á Santiago y Zafra á Huelva

19

Idem id. id. con la de Granada y Ambulante de Madrid á Badajoz.

20

Idem id. id. con la de Guadalajara y Ambulantes de Bilbao á La Robla y Sevilla á La Roda.

21

Idem id. id. con la de Guipúzcoa y Ambulantes de Almansa á Alicante, Castillejo á Toledo y Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda.

22

Idem id. id. con la de Huelva y Ambulantes de Bilbao á San Sebastián y Zaragoza á Barcelona.

23

Idem id. id. con la de Huesca y Ambulantes de Monforte á Vigo, empalme á Morón y Puertollano á Minas de San Quintín.

24

Idem id. id. con la de Jaén y Ambulantes de Bilbao á Somorrostro, Valladolid á Ariza y Gerona á San Felú de Guixols.

25

Idem id. id. con la de León y Ambulantes de Córdoba á Utrera, Gerona á San Felú de Pallarols y Gandía á Alcoy.

26

Idem id. id. con la de Lérida y Ambulantes de Madrid á Algeciras y Ribadeo á Villaodrid.

27

Idem id. id. con la de Logroño y Ambulantes de Barcelona á Port-Bou y Murcia á Baza.

28

Idem id. id. con la de Lugo y Ambulantes de Bilbao á Amoreveta y Pedernales, Calatayud á Valencia y Villena á Jumilla.

29

Idem id. id. con la de Madrid y Ambulantes de Bilbao á Durango y Elorrio, Torralba á Soria y Sevilla á Huelva.

30

Idem id. id. con la de Málaga y Ambulantes de Bilbao á Munguía, Madrid á Coimemar de Oreja y Zaragoza á Bilbao.

31

Idem id. id. con la de Murcia y Ambulantes de Bilbao á Plencia, Zaragoza á Utrillas y Mérida á Sevilla.

32

Idem id. id. con la de Navarra y Ambulantes de Sevilla á Minas de Cala, Madrid á Almorox y Redonde-la á Pontevedra.

33

Idem id. id. con la de Orense y Ambulantes de Madrid á Cuenca, Flassá á Palamós y Málaga á Vélez-Málaga.

34

Idem id. id. con la de Oviedo y Ambulantes de Tudela á Tarazona, Villena á Alcoy y Manzanares á Ciudad Real.

35

Idem id. id. con la de Palencia y Ambulantes de Palma de Mallorca á Manacor, Barcelona á San Juan de las Abadesas y Linares á Puente Genil.

36

Idem id. id. con la de Pontevedra y Ambulantes de Bilbao á Portugalete, Mollerusa á Malaguera y Linares á Almería.

37

Idem id. id. con la de Salamanca y Ambulantes de Barcelona á Picnolxons, Santander á Bilbao y Valencia á Liria, por Paterna.

38

Idem id. id. con la de Santander y Ambulantes de Barcelona al empalme de Hostalrich, Valencia á Albríque y Huelva á Minas de Riotinto.

39

Idem id. id. con la de Segovia y Ambulantes de Madrid á Valencia de Alcántara, Gijón á Pola de Laviana y Moreda á Granada.

40

Idem id. id. con la de Sevilla y Ambulantes de Bilbao á Castro-Urdiales, Lérida á Tarragona y Valencia á Liria, por Manises.

41

Idem id. id. con la de Soria y Ambulantes de Valencia á Bétera, Almorchón á Córdoba y Sevilla á Carmona.

42

Idem id. id. con la de Tarragona y Ambulantes de Bilbao á Valmaseda, Játiva á Alcoy y Cádiz á Jerez de la Frontera y Sanlúcar de Barrameda.

43

Idem id. id. con la de Teruel y Ambulantes de Guadix á Baza, Peñarroya á Fuente del Arco y Plasencia á Astorga.

44

Idem id. id. con la de Toledo y Ambulantes de Martorell á Igualada, Peñarroya á Conquista y Santander á Ontaneda.

45

Id. id. id. con la de Valencia y Ambulantes de Reus á Salón, Vadojano á Linares y Puertollano á Valdepeñas.

46

Idem id. id. con la de Valladolid y Ambulantes de Zaragoza á Cariñena, Valencia á Silla y Cullera y Oviedo á San Esteban de Pravia.

47

Idem id. id. con la de Vizcaya y Ambulantes de Selgua á Barbastró,

Guadajoz á Carmona y Cáceres á Zafra.

48

Idem id. id. con la de Zamora y Ambulantes de Soto del Rey á Cíaño Santa Ana, Puebla de Híjar á Alcáñiz y Cortes á Borja.

49

Idem id. id. con la de Zaragoza y Ambulantes de Villabona á Avilés, Toral de los Vados á Villafranca del Bierzo y Arroyo de Malpartida á Cáceres.

50

Provincias de Baleares y Canarias. Situación geográfica. Islas que las forman. Capitales. Extensión. Población. Ferrocarriles. Oficinas de Correos más importantes. Conducciones en carruaje y á caballo. Conducciones marítimas nacionales.

51

Marruecos. Oficinas españolas en el Imperio y en las posesiones españolas de la Costa Septentrional de Africa. Enlaces entre estas Oficinas y con la Península. Andorra.

Geografía postal universal

1.º

Descripción física del Globo terráqueo: sus continentes, islas más importantes. Océanos y mares principales. Partes en que se divide la Tierra.

2.º

Descripción física de Europa: límites, mares y golfos más importantes que bañan sus costas; penínsulas, cabos é islas principales, Cordilleras, ríos y lagos.

3.º

Descripción física de Asia. Idem idem id.

4.º

Descripción física de Africa. Idem idem id.

5.º

Descripción física de América. Idem id. id.

6.º

Descripción física de Oceanía: su situación, partes en que se subdivide. Archipiélagos é islas más importantes de cada una.

7.º

Países que comprende Europa. Situación de España con relación al sistema general de comunicaciones postales del Globo; países de cuya mediación tiene principalmente que valerse y relaciones por las que puede servir de intermediario.

8.º

Oficinas de cambio españolas é indicación de los puntos por donde sale de España la correspondencia. Principales vías de comunicación terrestre utilizadas dentro de Europa para la correspondencia de España, según salga por Irán ó Port-Bou, y según se dirija al Norte, Centro ó Mediodía de esta parte del Mundo.

9.º

Países de Europa que sostienen relación directa con España por mediación de Francia. Organización del cambio con estos países. Oficinas que verifican este servicio y despachos que mutuamente se dirigen.

10

Manera de enviar la correspon-

dencia á los países de Europa que no tienen relación directa con España. Naciones mediadoras para este servicio y despachos en que se incluye la correspondencia.

Conducciones marítimas más importantes del Mediterráneo: puntos de salida y término; escalas principales.

11

Portugal: su situación y límites; capital y poblaciones más importantes. Vías que se utilizan en España para el cambio de correspondencia con Portugal; Oficinas que la cursan directamente y despachos en que se incluye.

12

Francia: situación, límites, capital y poblaciones más importantes. Mónaco. Vías que se utilizan en España para expedir correspondencia á estos países y despachos en que se incluye.

13

Gran Bretaña: sus límites, situación, capital, poblaciones más importantes; sus posesiones en Europa. Vías que utiliza España para expedir correspondencia á estos países; Oficinas de cambio que la cursan y forma en que lo verifican.

14

Los enunciados del número anterior respecto á Bélgica.

15

Idem id. id. á los Países Bajos y Luxemburgo.

16

Idem id. id. á Suiza.

17

Idem id. id. á los Estados escandinavos.

18

Idem id. id. á Rusia.

19

Idem id. id. á los Estados danubianos y Motenegro.

20

Idem id. id. á Turquía.

21

Idem id. id. á Grecia.

22

Idem id. id. á Italia y San Marino.

23

Alemania: límites; Estados que comprende, capital y poblaciones. Vías que utiliza España para expedir correspondencia á este país; Oficinas de cambio que la cursan y forma en que lo verifican.

24

Los enunciados del número anterior respecto á Austria-Hungría. Principado de Liechtenstein.

25

Países y regiones que comprende Asia. Conducciones marítimas más importantes que siguen la vía del Istmo de Suez: escalas principales.

26

Modo de enviar la correspondencia al Asia. Naciones mediadoras para este envío y despachos en que se incluye.

27

Rusia asiática: regiones que comprende; poblaciones más importantes. Vías para enviar á estos países correspondencia desde España.

28

Los enumerados del número anterior respecto á la Turquía Asiática.

29

Idem id. id. á Arabia.

30

Idem id. id. á la India Británica. Aden y sus dependencias.

31

Persia, Afghanistan, Beluchistan y Herat. Límites, capitales y poblaciones más importantes. Vías que utiliza España para expedir correspondencia á estos países.

32

Sian, Idem id. id.

33

Japón y Corea, idem id. id.

34

China, idem id. id.

35

Posesiones y protectorados ingleses, franceses y portugueses en Asia.

36

África: principales países y regiones que comprende. Conducciones marítimas más importantes que se dirigen á las costas occidental y meridional de África; puertos de salida y término y escalas principales.

37

Modo de enviar la correspondencia á África. Naciones mediadoras para este envío y despachos en que se incluye.

38

Egipto: límites, capital y poblaciones más importantes. Vías para expedir correspondencia desde España á Egipto.

39

Berbería: Regiones y Estados que comprende, capitales y poblaciones más importantes. Vías para el curso de la correspondencia desde España. Sahara; establecimientos españoles; su régimen postal.

40

Costa occidental de África; Regiones en que se subdivide. Liberia. Estado independiente del Congo. Capitales y poblaciones más importantes. Principales vías utilizables para expedir correspondencia á estos países.

41

Colonias y establecimientos españoles en el Golfo de Guinea; su régimen postal; comunicaciones regulares con España. Principales colonias y establecimientos europeos en la costa occidental de África. Posesiones y protectorados británicos en el África meridional; su comunicación postal con España.

42

Territorio alemán en el SO. de África. Costa oriental; regiones en que se divide. Zanzibar. Posesiones alemanas, francesas, inglesas y portuguesas en la costa oriental e islas adyacentes. Vías para la correspondencia con estos países. Abisinia. Posesiones italianas en el mar Rojo. Regiones del interior de África.

43

América; división; países que comprende. Conducciones marítimas más importantes que se dirigen

á América septentrional y central. Puntos de salida y término y escalas principales.

44

Conducciones marítimas más importantes que se dirigen á América del Sur. Puntos de salida y término y escalas principales. Manera de enviar la correspondencia á América del Norte y Central. Organización de los cambios directos con España. Oficinas que verifican este servicio y despachos que mutuamente se dirigen.

45

Países de América meridional que se sirven por los puertos franceses e ingleses del Atlántico y por vía Lisboa. Oficinas que verifican estos servicios y despachos que mutuamente se dirigen.

46

Estados Unidos; Méjico; Cuba; capitales, límites y poblaciones más importantes. Vías que utiliza España para el cambio de correspondencia con estos países. Oficinas de cambio que la cursan.

47

Los enunciados del número 46 respecto á los países de la América Central, Panamá, Haití y Santo Domingo.

48

Idem id. id. Colombia, Venezuela, Bolivia, Perú y Ecuador.

49

Idem id. id. Brasil, Uruguay, Paraguay, República Argentina y Chile.

50

Colonias de diversos países en América. Vías para enviarles correspondencia desde España.

51

Colonias de diversos países en Oceanía. Vías para enviarles correspondencia desde España.

\* \* \*

Legislación del servicio interior. a). Elementos de Legislación del servicio internacional. b). Tarifas nacionales y extranjeras. c). Contabilidad especial de Correos.

1.º

a) Concepto del Correo; necesidad social de este servicio. Monopolio del Estado en general; su justificación. Servicios propiamente postales, similares y bancarios. Territorio postal de España. Fuentes de la Legislación de Correos.

b) Unión universal de Correos. Su organización y fundamento. Congresos postales. Oficina de la Unión; su objeto. Servicios que comprende el Correo internacional y de cuáles participa España; disposiciones por que se rigen.

d) Intervención recíproca; su objeto. Qué es correspondencia de cargo.

2.º

a) Objetos que el Correo transporta en España. Cuáles no puede conducir. Extensión de su monopolio. Correspondencia que puede ser conducida por particulares. Contrabando de la correspondencia y sanción penal.

b) Acuerdos especiales entre España y los países con que limita; su fundamento. Clases de objetos admitidos á la circulación por el Co-

reo. Objetos cuya transmisión por el Correo está prohibida.

c) Tipos de peso y precio de la correspondencia para las provincias del Reino.

3.º

a) Diversos sistemas de franqueo y cuál es aplicable á la correspondencia del interior. Condiciones para la circulación de correspondencia cuando faltan á la venta sellos de Correos.

b) Condiciones de franqueo. Vales de respuesta. Franquicia.

c) Tipos de precio y de peso de la correspondencia destinada á las posesiones españolas de África.

d) Oficinas fijas que hacen el cambio de correspondencia extranjera.

4.º

a) Propiedad de la correspondencia. Facultad del remitente. Formalidades para recuperar ó reexpedir la correspondencia ordinaria y la certificada. Derechos del destinatario.

b) Propiedad de la correspondencia en el servicio internacional. Formalidades para recuperarla ó reexpedirla.

c) Tipos de peso y precio para el franqueo de los objetos que circulan por el interior de las poblaciones.

d) Oficinas eventuales y Oficinas ambulantes de cambio.

5.º

a) Secreto sobre la correspondencia. Cartas; su definición y caracteres que distinguen esta clase de correspondencia. Tarjetas postales sencillas y dobles. Oficiales ó elaboradas por particulares. Condiciones para su circulación. Tarjetas ilustradas; disposiciones especiales referentes á estas tarjetas.

d) Operaciones que deben llevar á cabo las oficinas de cambio con la correspondencia de cargo.

6.º

a) Periódicos; su definición, parte manuscrita que pueden contener.

b) Condiciones de admisión y envío de las tarjetas postales simples ó con respuesta pagadas, oficiales ó particulares.

d) Operaciones de intervención recíproca en las oficinas que no son de cambio. Cargos formados á cartotas. Idem á oficinas ambulantes. Rectificaciones.

7.º

a) Impresos; su definición. Parte manuscrita que pueden contener. Límites de peso y dimensiones de los impresos.

b) Condiciones de admisión y envío de los impresos. Indicaciones manuscritas que pueden contener.

c) Derechos de certificado. Tarifa de los de seguro.

d) Reexpedición de correspondencia de cargo. Correspondencia sobrante. Pedidos de abono.

8.º

a) Papeles de negocios; definición de los mismos y condiciones para su circulación. Muestras de comercio. Condiciones para que puedan circular, según sus diversos estados. Límites de peso y tamaño de las muestras.

b) Condiciones de admisión de los papeles de negocios. Límites de peso y dimensiones de los impresos y papeles de negocios.

<p>9.<sup>o</sup></p> <p>a) Medicamentos. Condiciones para su admisión. Objetos en grupo.</p> <p>b) Condiciones de admisión y envío de las muestras de comercio en general. Condiciones especiales según sus diversos estados.</p> <p>c) Tipos de peso y de precio para el franqueo y porte de la correspondencia de y para los países de la Unión y demás que no tienen tarifa especial.</p>	<p>cripciones al apartado. Ingreso de lo recaudado.</p> <p>18</p> <p>a) Aviso de recibo de los certificados. Reclamación de éstos. Responsabilidad de los empleados por el servicio de certificados.</p> <p>c) Derecho de certificación de la correspondencia internacional.</p> <p>d) Formación de las cuentas correspondientes al derecho de apartado. Su justificación.</p>	<p>26</p> <p>a) Límite de declaración sobre objetos asegurados; porte y derechos de seguros. Correspondencia asegurada sobrante.</p> <p>b) Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada; bases para la aplicación de portes en esta correspondencia.</p>	<p>entiendo cada Negociado de la Dirección General.</p> <p>b) Reexpedición de la correspondencia internacional.</p> <p>54</p> <p>a) Junta de Jefes. Atribuciones y deberes de los Jefes de Sección. Idem id. de los de Negociado. Idem id. de los Oficiales de la Dirección General. Tramitación de expedientes en la misma.</p> <p>b) Correspondencia internacional sobrante.</p>
<p>10</p> <p>a) Correspondencia oficial. Caracteres que la distinguen y condiciones que ha de reunir para su circulación. Condiciones de admisión y envío de los documentos electorales, pliegos de Loterías y avisos del Giro Mutuo.</p> <p>b) Indicaciones manuscritas que pueden llevar los paquetes de muestras. Límites de peso y dimensiones. Medicamentos.</p>	<p>19</p> <p>a) Certificados sin declaración de valor; su cierre y condiciones especiales, según su clase. Responsabilidad de la Administración por estos certificados.</p> <p>b) Certificados sin declaración de valor. Condiciones de admisión y envío.</p> <p>d) Época de rendición de las cuentas del derecho de apartados. Aprobación de las mismas. Responsabilidad que se deriva de este servicio.</p>	<p>27</p> <p>a) Paquetes postales; extensión de este servicio. Condiciones, medio y precio del franqueo. Condiciones exclusivas de este servicio. Paquetes con declaración de valor; sus condiciones especiales y derechos de seguro. Paquetes contra reembolso; derecho especial que devengan y modo de hacerlo efectivo.</p> <p>c) Tarifas especiales para el cambio con Portugal y Colonias portuguesas.</p>	<p>55</p> <p>a) Inspección del servicio: su objeto. Organización, atribuciones y procedimiento. Reforma de la Inspección. Tribunales de Honor. Administración provincial: su reorganización.</p> <p>b) Transporte de correspondencia por buques mercantes. Abono concedido por este servicio á los Capitanes de buques.</p>
<p>11</p> <p>a) Buzones. Horas de servicio de las Oficinas. Valor y color de los sellos de Correos que se usan actualmente. Sellos para el franqueo en las Oficinas españolas de Marruecos.</p> <p>b) Objetos en grupo.</p> <p>c) Cuentas de intervención recíproca, su formación.</p>	<p>20</p> <p>a) Certificados sobrantes. Despachos telegráficos y semoárquicos.</p> <p>d) Cuentas de causa de oficio y autos de pobre; su formación, justificación y periodicidad.</p>	<p>28</p> <p>a) Transportes de los paquetes postales. Despacho en Aduanas, según los casos. Liquidación de los derechos arancelarios. Entrega á los destinatarios. Reexpedición. Paquetes detenidos y sobrantes. Reembolsos; percepción, envío y entrega de su importe. Responsabilidad de la Administración por este servicio. Bases para el establecimiento general de los paquetes postales en el interior del Reino.</p>	<p>56</p> <p>a) Atribuciones y deberes de los Administradores principales. Idem de los Interventores de las Administraciones principales.</p> <p>b) Contabilidad internacional. Conceptos por los cuales se llevan cuentas entre España y otras Administraciones.</p>
<p>12</p> <p>a) Inutilización de los sellos de Correos. Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada.</p> <p>d) Justificación de las cuentas de intervención recíproca; aprobación de las mismas.</p>	<p>21</p> <p>a) Valores en metálico. Condiciones de cierre y envío. Límites de la declaración y de peso: franqueo y certificado de estos objetos. Entrega á los destinatarios. Responsabilidad de la Administración por este servicio.</p> <p>b) Envío de los certificados sin declaración de valor. Hojas de aviso.</p>	<p>29</p> <p>a) Correspondencia urgente. Extensión de este servicio, á qué objetos puede aplicarse. Sellos de urgencia. Derechos de entrega. Disposiciones especiales para el curso de los objetos urgentes.</p> <p>c) Tarifa especial para el cambio con Gibraltar.</p>	<p>57</p> <p>a) Atribuciones y deberes de los Oficiales de las Administraciones principales. Idem de los Administradores de Estafetas. Personal auxiliar y subalterno.</p> <p>c) Cálculo del derecho de franqueo de los paquetes postales para el Extranjero, según la procedencia y el destino.</p>
<p>15</p> <p>a) Registro de los Correos. Detención de los mismos. Detención de la correspondencia. Expedición de la ordinaria.</p> <p>d) Responsabilidad que se deriva del servicio de intervención recíproca.</p>	<p>22</p> <p>a) Correspondencia asegurada. Cartas con valores declarados; condiciones de cierre y envío; valores asegurables; límite de la declaración. Derecho de seguro. Libros talonarios de valores.</p> <p>b) Avisos de recibo. Reclamación de los certificados sin declaración de valor.</p>	<p>30</p> <p>a) Estadística de Correos, su objeto. Forma y época en que se despacha este servicio por las oficinas del Ramo. Datos que debe contener la estadística postal y comparación que entre los mismos debe establecerse.</p> <p>b) Expedición de la correspondencia; modo de acondicionar los despachos en que se incluye.</p>	<p>58</p> <p>a) Formalidades con que deben hacerse los contratos de servicios de Correos. Servicios exceptuados de los requisitos de subasta y concursos y formalidades con que deben contratarse.</p>
<p>14</p> <p>a) Expedición de la correspondencia certificada. Reexpedición de la correspondencia en general. Correspondencia conducida en buques particulares. «Vayas», redacción y refrendo de los mismos.</p> <p>d) Apartado particular; su objeto y forma en que se obtiene.</p>	<p>25</p> <p>a) Entrega de las cartas con valores declarados á los destinatarios. Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con valores declarados. Declaración fraudulenta.</p> <p>b) Responsabilidad de la Administración por los certificados sin declaración de valor.</p>	<p>51</p> <p>a) Material; enumeración del especial de Correos. Qué libros deben llevar las Administraciones principales y cuáles las Estafetas. Impresos que se emplean en Correos y su aplicación.</p> <p>b) Comprobación de los despachos; hojas de rectificaciones.</p>	<p>59</p> <p>a) Atribuciones y deberes de los Habilitados de las principales en sus diversas clases. Idem de los Administradores de Estafetas ambulantes y empleados adscritos á las mismas. Empleados agregados á las expediciones ambulantes.</p> <p>b) Cuentas de derecho de tránsito. Estadística.</p>
<p>15</p> <p>a) Sellos de correo servidos ó falsos. Entrega de la correspondencia ordinaria. Lista: qué correspondencia puede ser entregada en lista y formalidades con que ha de verificarse. Apartado oficial.</p> <p>c) Tarifa especial de la zona limítrofe con Francia y casos en que se aplica esta tarifa.</p>	<p>24</p> <p>a) Valores declarados en fondos públicos; límites de la declaración. Derecho de seguro. Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con fondos públicos.</p> <p>b) Cartas con valores declarados. Valores asegurables, límites de la declaración; condiciones de admisión y envío de las cartas con valores declarados.</p>	<p>52</p> <p>a) Sellos que se usan en las oficinas de Correos: su aplicación. Formalidades con que deben hacerse los arriendos de los locales para oficinas de Correos. Gastos de instalación de las oficinas y de obras y reformas en locales que son propiedad del Estado. Rendición de cuentas por todos conceptos.</p> <p>b) Errores é irregularidades en la expedición de cartas con valores declarados.</p>	<p>40</p> <p>a) Organización de las carterías urbanas; deberes de los Carteros distribuidores.</p> <p>b) Paquetes postales; modo de hacer el servicio en la Península y en Baleares ó Canarias; relaciones entre el Correo y las Compañías de Ferrocarriles. Condiciones de admisión y envío. Límites de peso y dimensiones. Franqueo.</p> <p>c) Cálculo del derecho de seguro de las cartas con valores declarados para el Extranjero.</p>
<p>16</p> <p>a) Derechos de distribución de la correspondencia á domicilio. Correspondencia sobrante. Atribuciones de los Gobernadores civiles, en el ramo de Correos. Idem id. de las Autoridades judiciales.</p> <p>d) Clases de suscripciones al apartado y sus precios; reforma de este servicio.</p>	<p>25</p> <p>a) Objetos asegurados; condiciones de cierre y envío de estos objetos; límites de peso y dimensiones de los mismos. Responsabilidad de la Administración por el servicio de objetos asegurados.</p> <p>b) Envío de las cartas con valores asegurados.</p>	<p>53</p> <p>a) Organización del Cuerpo de empleados de Correos. Categoría de los empleados que le componen y sueldo asignado á cada uno. Ingreso en el Cuerpo. Organización del Centro directivo. Asuntos en que</p>	<p>41</p> <p>a) Recompensas á los empleados de Correos por servicios extraordinarios y formalidades para concederlas. Toma de posesión. Ascenso. Jubilación. Licencias.</p> <p>b) Cuenta de valores declarados.</p>
<p>17</p> <p>a) Correspondencia certificada; su definición y condiciones que ha de reunir; objetos que pueden certificarse. Hojas de aviso. Entrega de los certificados.</p> <p>d) Libros talonarios para las sus-</p>			<p>42</p> <p>a) Montepío de Correos.</p> <p>b) Transporte de los paquetes postales; hojas de ruta. Despacho</p>

en Aduanas y cómputo en Canarias de lo devengado por arbitrios de puertos francos. Entrega á los destinatarios. Recepción. Paquetes postales detenidos ó sobrantes.

43  
a) Disposiciones disciplinarias; clasificación de las faltas en que puedan incurrir los empleados de Correos. Correcciones. Procedimiento administrativo para la imposición á empleados de Correos de las diversas correcciones que marca el Reglamento. Recursos que puede utilizar el empleado contra las resoluciones que le impongan las correcciones reglamentarias.

44  
a) Obligaciones y derechos de los Contratistas, Conductores de correspondencia en el desempeño de su servicio. Caso de responsabilidad de los Contratistas de conducciones por faltas en el servicio y castigos que se les imponen. Formas de hacer efectivas las responsabilidades en que incurrir los Contratistas. Expendiduría de sellos en las oficinas de Correos. Su establecimiento y organización. Premio de venta. Fines á que se aplica. Principales fines de la Sociedad benéfica de Correos.

45  
a) Giro postal. Concepto de este servicio: su importancia. Su creación en 1841, causas de su decadencia y supresión. Bases razonadas para su restablecimiento en España. Indicación de los servicios que tienen por base el Giro postal.

b) Contabilidad de paquetes postales; cuenta de lo recaudado en metálico por las oficinas de Correos y liquidación de los arbitrios de puertos francos.

46  
a) Caja Postal de Ahorros. Concepto, necesidad é importancia de este servicio. Sistemas predominantes en la organización de las Cajas de Ahorros.Cuál es el adoptado en España.

b) Contabilidad de paquetes postales; cuentas con las Compañías de Ferrocarriles y con las Administraciones extranjeras. Responsabilidad de la Administración por el servicio internacional de paquetes postales.

47  
a) Caja Postal de Ahorros. Imposiciones; su cuantía; procedimiento para la imposición. Intereses. Reintegros. Administración del capital.

b) Justificación de las cuentas que se rinden por el transporte de correspondencia en buques mercantes.

Madrid, 15 de Julio de 1909.—El Director general, Emilio Ortuño.

(Gaceta del día 17 de Julio de 1909.)

#### AYUNTAMIENTOS

##### Aldadla constitucional de

##### Castrillo de la Valduerna

El proyecto del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de que los vecinos del Municipio puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castrillo de la Valduerna 19 de

Julio de 1909.—El Alcalde, Alejandro Ferrero.

##### Aldadla constitucional de

##### Valle de Finolledo

Rectificado el Registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en Secretaría por término de quince días para oír reclamaciones.

Valle de Finolledo 16 de Julio de 1909.—El Alcalde, Manuel González.

#### JUZGADOS

Don Leopoldo Méndez Saavedra, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julio Berrucal Ortega, de 24 años de edad, soltero, natural de La Corona, vecino de Gijón, barbero, vendedor ambulante de tolas, tuerto del ojo izquierdo, que vestía americana de paño á rayas azules y negras, chaleco de paño color café, pantalón de pana color chocolate, sombrero ancho negro y calzaba botas negras de botones, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, Coruña y Oviedo, comparezca ante este Juzgado á ser emplazado en su sumario contra el mismo pendiente por tentativa de hurto y estafas; apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, precedan á la busca, captura y conducción del procesado Julio Berrucal á este Juzgado y cárcel del mismo, con las debidas seguridades.

Dada en Villafraña del Bierzo á 19 de Julio de 1909.—Leopoldo Méndez Saavedra.—D. S. O., Manuel Miguélez.

#### EDICTO

Don Fernando Vega Rodríguez, Juez municipal de Iguña y su distrito.

Por el presente hace saber: Que por providencia de este día, dictada en el expediente de ejecución de sentencia de juicio verbal seguido en rebeldía, por D. Pablo Álvarez, vecino de Cabanillas, contra D. Juan Antonio García y Josefa Arias, vecinos de Urdiales, sobre reclamación de cantidad, se acordó anunciar por término de veinte días, la venta en pública subasta de doce fincas embargadas como de la propiedad de los deudores, sitas en término del mismo Urdiales, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día seis del próximo mes de Agosto, y hora de las once á las trece, cuyas fincas son las siguientes:

1.ª Una casa arruinada, en Urdiales, cubierta de losa, de unos treinta metros cuadrados, en la calle de la Ermita, sin numero: confina por la derecha, otra de Antonio Crespo López; izquierda, pajar de Manuel Crespo, y espaldas, con era de majar; tasada pericialmente en sesenta pesetas.

2.ª Una tierra, en el sitio de Llamacin, de seis áreas: linda Naciente y Norte, más de Manuel Cres-

po; Mediodía, Jesús Crespo, y Poniente, de Julián García; tasada en treinta pesetas.

3.ª Otra, en la Poza, de cuatro áreas: linda Naciente, de José Crespo Riesco; Mediodía, Manuel García; Poniente, Manuel Crespo, y Norte, más de Dictino Crespo; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

4.ª Otra, en Reguero Barrio, de cuatro áreas: linda Naciente, de Manuel González; Mediodía y Poniente, de Isabel Arias, y Norte, camino; tasada en veinte pesetas.

5.ª Otra, en Mariño-Andrés, de tres áreas y cincuenta centiáreas: linda Naciente, de Antonio Crespo; Mediodía, José Rodríguez; Poniente, camino, y Norte, monte; tasada en cinco pesetas.

6.ª Otra, en la Solana, de dos áreas: linda Naciente, de Basilio Crespo; Mediodía y Poniente, de Antonio Crespo Riesco, y Norte, Dictino Crespo Fernández; tasada en veinte pesetas.

7.ª Otra, en las Revueltas, de dos áreas: linda Naciente y Norte, de José Crespo Rodríguez; Mediodía, Manuel García, y Poniente, de José Crespo; tasada en treinta pesetas.

8.ª Otra, en Campovega, de dos áreas: linda Naciente, de Antonio Crespo Riesco; Mediodía, Santiago Crespo; Poniente, Manuel Crespo Riesco, y Norte, se ignora; tasada en veinte pesetas.

9.ª Un prado, en Jáfara, de dos áreas: linda Naciente, de Generoso Álvarez; Mediodía, José Crespo García; Poniente, Antonio Crespo García, y Norte, con tierras; tasado en treinta y cinco pesetas.

10.ª Otro prado, en Rasisiro, de dos áreas: linda Naciente, de José González; Mediodía, Jesús Crespo; Poniente, Juan Arias, y Norte, Santiago Crespo; tasado en veinte pesetas.

11.ª Una llama, en la Rebuñona, de cincuenta centiáreas: linda Naciente, monte; Mediodía, Generoso Crespo; Poniente, tierras, y Norte, herederos de Isabel Arias; tasada en cinco pesetas.

12.ª Otra llama, en Colladillo, de dos áreas: linda Naciente y Norte, de Jesús Crespo; Mediodía, de Antonio García, y Poniente, arroyo; tasada en cincuenta pesetas.

Se advierte que no existen títulos ni se ha suplido su falta; que no se hallan inscritas las fincas en el Registro de la Propiedad á nombre de los deudores ni de otra persona; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que no consignen el diez por ciento, por lo menos, de la misma sobre la mesa del Juzgado, y que los gastos de escritura y demás necesarios, serán de cuenta del rematante.

Dado en Iguña á catorce de Julio de mil novecientos nueve.—Fernando Vega.—El Secretario, Agustín P. Cubero.

#### ANUNCIO OFICIAL

##### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

##### PRIMERA ENSEÑANZA

Por resultados del concurso único de Octubre de 1908, el Rectorado ha expedido con esta fecha los siguientes segundos nombramientos de Maestros en propiedad para Es-

cuelas incompletas mixtas de la provincia de León, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas y emolumentos legales:

Para la de Villamejil, D. Valeriano Colino Carro; para la de Pereda de Ancaras, D. Eduardo Baños Herreros; para la de Rodillazo, D. Servando Suárez Sabugo; para la de Piornedo, D. Benito Fernández González; para la de Cancela, D. David Piedrafita Álvarez; para la de Montuerto, D. Bienvenido Gutiérrez Martín; para la de Quintanilla de Combarros, D. Cesáreo Álvarez Álvarez; para la de Mellanzas, D. Juan Hidalgo Fernández; y para la de Tejeira, D. Basilio Gil Marinas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, que deberán posesionarse del cargo dentro de los 45 días siguientes á la indicada fecha.

Oviedo, 20 de Julio de 1909.—El Vicerrector, A. Scia.

\*\*

Este Rectorado, por resultados del concurso único de Octubre de 1908, ha expedido con esta fecha los siguientes segundos nombramientos de Maestras en propiedad para las Escuelas incompletas mixtas de la provincia de León, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas y emolumentos legales:

Para la de Santa María del Monte de Cea, D.ª Daría García Gutiérrez; para la de Mora, D.ª Lucrecia de la Fuente Ossorio; para la de Obrero, D.ª Lucía Gago Rodríguez; para la de Quintanilla del Monte, D.ª Dolores Cojo Gómez; para la de Secarejo, D.ª Elena Munguía Oviedo; para la de Valdeprado, D.ª Margarita Gómez Calora; para la de San Román de los Caballeros, D.ª Encarnación Peláez Gutiérrez; para la de Prímout, D.ª Adelfina González Argüelles; para la de Sotillo de Cabrera, D.ª Concepción Conde Álvarez, y para la de Corrales, D.ª Julia Manrique Burón.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, que deberán posesionarse del cargo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes á la indicada fecha.

Oviedo, 22 de Julio de 1909.—El Vicerrector, A. Scia.

#### COBRANZA

##### DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de la recaudación de las contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones del tercer trimestre del corriente año de 1909, se verificará en la capital ó domicilio en los días 1.º al 25 del mes de Agosto próximo, y en los días restantes del propio mes los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas, podrán verificarla, sin recargo alguno, de nueve á una y de tres á seis de la tarde, en la Oficina recaudatoria, calle de Ordoño II; debiendo advertir que se cobran en la misma Oficina, y en los días del 1.º al 31 de dicho mes, los recibos de canon de superficie de minas correspondientes á toda la provincia:

##### Partido de Murias de Paredes

Los Barrios de Luna, se recaudará los días 2 y 3 del mes de Agosto,

á las horas y sitio acostumbrado.  
 Láncara, id. id. 4, 5 y 6, id. id.  
 San Emiliano, id. id. 7 y 8, id. id.  
 Cabrillanes, id. id. 10 y 11, id. id.  
 Valdesamarío, id. id. 9 y 10, id. id.  
 Santa María de Ordás, id. id. 5 y 6, idem.  
 Las Omañas, id. id. 7 y 8, id. id.  
 Campo de la Lomba, id. id. 5 y 6, idem id.  
 Vegarizena, id. id. 11 y 12, id. id.  
 Soto y Amio, id. id. 4 y 5, id. id.  
 Riello, id. id. 16, 17 y 18, id. id.  
 Murias de Paredes, id. id. 18, 19 y 20, id. id.  
 Villablino, id. id. 12, 13 y 14, idem idem.  
 Palacios del Sil, id. id. 4, 5 y 6, id. id.  
**Partido de Villafranca del Bierzo**  
 Villafranca, se recaudará los días 17, 18 y 19 de Agosto próximo, á las horas y sitio de costumbre.  
 Villadecanes, id. id. 11 y 12, idem idem.  
 Carracedelo, id. id. 12 y 13, idem idem.  
 Corullón, id. id. 12 y 13, id. id.  
 Trabadelo, id. id. 9 y 10, id. id.  
 Vega de Valcarlos, id. id. 21 y 22, id. id.  
 Balboa, id. id. 8 y 9, id. id.  
 Sobrado, id. id. 16, id. id.  
 Oencla, id. id. 8 y 9, id. id.  
 Fabero, id. id. 17 y 18, id. id.  
 Candín, id. id. 17 y 18, id. id.  
 Arganza, id. id. 12 y 13, id. id.  
 Sancedo, id. id. 12 y 13, id. id.  
 Valle de Finolledo, id. id. 15 y 14, idem id.  
 Berlanga, id. id. 7 y 8, id. id.  
 Cacabelos, id. id. 8, 9 y 10, id. id.  
 Camponaraya, id. id. 17 y 18, id. idem.  
 Paradesca, id. id. 11 y 12, id. id.  
 Peranzanes, id. id. 17 y 18, id. idem.  
 Vega de Espinareda, id. id. 14 y 15, id. id.  
 Barjas, id. id. 14 y 15, id. id.  
**Partido de La Vecilla**  
 La Vecilla, se recaudará los días 8 y 9 del mes de Agosto próximo, á las horas y sitio de costumbre.  
 La Robla, id. id. 23, 24 y 25, id. id.  
 Mataílana, id. id. 1 y 2, id. id.  
 Valdepiñero, id. id. 5 y 4, id. id.  
 Valdelugueros, id. id. 5 y 6, id. id.  
 Valdeteja, id. id. 7, id. id.  
 Vegaquemada, id. id. 10 y 11, id. idem.  
 La Ercina, id. id. 14 y 15, id. id.  
 Santa Colomba de Curueño, idem id. 12 y 13, id. id.  
 Boñar, id. id. 16, 17 y 18, id. id.  
 La Pola de Gordón, id. id. 20, 21 y 22, id. id.  
 Rodiezmo, id. id. 23, 24 y 25, idem idem.  
 Cármenes, id. id. 4 y 5, id. id.  
 Vegacervera, id. id. 5, id. id.  
**Partido de Riaño**  
 Lillo, se recaudará los días 5 y 4 del mes de Agosto próximo, á las horas y sitio acostumbrado.  
 Vegamián, id. id. 10 y 11, id. id.  
 Reyero, id. id. 6, id. id.  
 Prioro, id. id. 1, id. id.  
 Valderrueda, id. id. 2 y 3, id. id.  
 Renedo de Valdetuejar, id. id. 4 y 5, id. id.  
 Prado, id. id. 6, id. id.  
 Boca de Huérgano, id. id. 12 y 13, id. id.  
 Salamón, id. id. 7 y 8, id. id.  
 Cistierna, id. id. 21, 22 y 23, idem idem.  
 Riaño, id. id. 17 y 18, id. id.

Oseja de Sajambre, se recaudará los días 4 y 5 del mes de Agosto próximo, á las horas y sitio acostumbrado.

Posada de Valdeón, id. id. 1 y 2, id. id.  
 Maraña, id. id. 7, id. id.  
 Acebedo, id. id. 9 y 10, id. id.  
 Burón, id. id. 16 y 17, id. id.  
 Crémenes, id. id. 19 y 20, id. id.

#### Partido de Astorga

Astorga, se recaudará los días 18 al 21 del mes de Agosto próximo, á las horas y sitio acostumbrado.  
 San Justo, id. id. 22 y 23, id. id.  
 Villarejo, id. id. 7 y 8, id. id.  
 Villares, id. id. 11 y 12, id. id.  
 Benavides, id. id. 15 y 16, id. id.  
 Turcia, id. id. 18 y 19, id. id.  
 Carrizo, id. id. 22 y 23, id. id.  
 Santa Marina del Rey, id. id. 25 y 26, id. id.

Hospital de Orbigo, id. id. 13, idem idem.

Valderrey, id. id. 4 al 6, id. id.  
 Val de San Lorenzo, id. id. 9 y 10, idem id.

Magaz, id. id. 17 y 18, id. id.  
 Quintana del Castillo, id. id. 26 y 27, id. id.

Villagatón, id. id. 26 y 27, id. id.  
 Vallamegil, id. id. 23, id. id.

Rabanal del Camino, id. id. 12 y 13, id. id.

Santa Colomba de Somoza, idem id. 14 y 15, id. id.

Brazuelo, id. id. 1 y 2, id. id.  
 Villabispo de Otero, id. id. 10, idem id.

Castriño de los Polvazares, idem id. 11, id. id.  
 Lucillo, id. id. 5 y 6, id. id.

Luyego, id. id. 5 y 4, id. id.  
 Santiago Millas, id. id. 7 y 8, idem idem.

Truchas, id. id. 20 al 24, id. id.  
 Llamas de la Ribera, id. id. 20 y 21, id. id.

#### Partido de La Bañeza

La Bañeza, se recaudará los días 20 al 25 de Agosto próximo, á las horas y sitio de costumbre.

Palacios de la Valduerna, id. idem 4 y 5, id. id.  
 Santa María de la Isla, id. id. 2 y 3, id. id.

Villamontán, id. id. 6 y 7, id. id.  
 Alija de los Melones, id. id. 23 y 24, id. id.

Castrocaibón, id. id. 3 y 4, id. id.  
 Quintana del Marco, id. id. 5 y 6, idem id.

Quintana y Congosto, id. id. 8 y 9, id. id.

San Esteban de Nogales, id. idem 1 y 2, id. id.  
 Soto de la Vega, id. id. 16 al 18, id. id.

Cebrones del Río, id. id. 10 y 11, id. id.

Regueras, id. id. 12 y 13, id. id.  
 Roperuelos, id. id. 5 y 6, id. id.

Santa Elena de Jamuz, id. id. 8 y 9, id. id.

Valdefuentes, id. id. 1 y 2, id. id.  
 Villazala, id. id. 3 y 4, id. id.

Bercianos del Páramo, id. id. 16 y 17, id. id.

Laguna Dajga, id. id. 5 y 4, id. id.  
 Laguna de Negrillos, id. id. 9 y 10, id. id.

Pobladura de Pelayo García, idem id. 5 y 6, id. id.  
 San Cristóbal ue la Polantera, id. id. 11 y 12, id. id.

San Pedro de Bercianos, id. id. 18 y 19, id. id.  
 Zotes, idem, 1 y 2, id. id.

Castriño de la Valduerna, se recaudará los días 1 y 2 de Agosto próximo, á las horas y sitio de costumbre.

Bustillo del Páramo, id. id. 9 y 10, idem id.

Destriana, id. id. 18 y 19, id. id.  
 Riego de la Vega, id. id. 3, 4 y 5, idem id.

Santa María del Páramo, id. id. 15 y 14, id. id.  
 Urdiales, id. id. 11 y 12, id. id.

La Antigua, id. id. 2 y 3, id. id.  
 Pozuelo del Páramo, id. id. 6 y 7, idem idem.

San Adrián del Valle, id. id. 4 y 5, idem id.

Castrocontrigo, id. id. 11 y 15, id. id.

**Partido de Ponferrada**  
 Ponferrada, se recaudará en los días 22 al 26 de Agosto próximo, á las horas y sitio de costumbre.

Alvares, id. id. 6 y 7, id. id.  
 Bombibre, id. id. 8, 9 y 10, id. id.

Folgoso de la Ribera, id. id. 8 y 9, idem id.  
 Igüeña, id. id. 9 y 10, id. id.

Cabañas-Raras, id. id. 8 y 9, id. id.  
 Cubillos, id. id. 10 y 11, id. id.

Carucedo, id. id. 20 y 21, id. id.  
 Priaranza, id. id. 16 y 17, id. id.

Borrenes, id. id. 22 y 23, id. id.  
 San Esteban de Valdeuza, id. id. 15 y 14, idem id.

Benuza, id. id. 10 y 11, id. id.  
 Puente de Domingo Flórez, id. id. 6, id. id.

Castriño de Cabrera, id. id. 13 y 14, idem id.

Congosto, id. id. 7 y 8, id. id.  
 Castropodame, id. id. 8 y 9, id. id.

Encinedo, id. id. 12 y 13, id. id.  
 Fresnedo, id. id. 11 y 12, id. id.

Los Barrios de Salas, id. id. 9 y 10, idem id.  
 Molinaseca, id. id. 8 y 9, id. id.

Páramo del Sil, id. id. 9, 10 y 11, id. idem.  
 Torero, id. id. 19, 20 y 21, id. id.

Noceda, id. id. 7 y 8, id. id.

**Partido de Sahagún**  
 Villamizar, se recaudará en los días 5 y 6 de Agosto próximo, á las horas y sitio de costumbre.

Villamol, id. id. 5 y 4, id. id.  
 Sahelices del Río, id. id. 9 y 10, idem idem.

Cea, id. id. 11 y 12, id. id.  
 Villazanzo, id. id. 10 y 12, id. id.

Villamartín de Don Sancho, id. id. 7, idem id.

Valdepolo, id. id. 9 y 10, id. id.  
 Cubillas de Rueda, id. id. 7 y 8, idem id.

Castromudarra, id. id. 8, id. id.  
 Cebanico, id. id. 14 y 15, id. id.

La Vega de Almanza, id. id. 25 y 24, idem id.

Villaselán, id. id. 7 y 8, id. id.  
 Almanza, id. id. 12 y 13, id. id.

Canalejas, id. id. 18, id. id.  
 Villaverde de Arcayos, id. id. 4, idem idem.

El Burgo, id. id. 1 y 2, id. id.  
 Bercianos del Camino, id. id. 3, idem idem.

Calzada del Coto, id. id. 19 y 20, id. idem.

Castrotierra, id. id. 24, id. id.  
 Santa Cristina, id. id. 22 y 23, id. id.

Villanoratiel, id. id. 21, id. id.  
 Jorilla, id. id. 4 y 5, id. id.

Vañecillo, id. id. 25, id. id.  
 Gordaliza del Pino, id. id. 6, id. id.

Galleguillos, id. id. 20, 21 y 22, idem idem.

Sahagún, id. id. 5, 6 y 7, id. id.  
 Escobar de Campos, id. id. 19, idem idem.

Grajal, se recaudará los días 15, 16 y 17 de Agosto próximo, á las horas y sitio de costumbre.

Joara, id. id. 13 y 14, id. id.

**Partido de Valencia de Don Juan**  
 Algadefe, se recaudará el día 3 del mes de Agosto próximo, á las horas y sitio de costumbre.

Villamandos, id. id. 1 y 2, id. id.  
 Ardón, id. id. 7 y 8, id. id.

Toral de los Guzmanes, id. id. 4, idem idem.

Villademor, id. id. 6, id. id.  
 Valencia de Don Juan, id. id. 11, 12 y 13, id. id.]

Cimanes de la Vega, id. id. 3 y 4, idem id.

Villaquejada, id. id. 5 y 6, id. id.  
 Villafer, id. id. 1 y 2, id. id.

Villahornate, id. id. 8, id. id.  
 Castrofuerte, id. id. 9, id. id.

Matanza, id. id. 5, id. id.  
 San Millán, id. id. 6, id. id.

Villacé, id. id. 6, id. id.  
 Fresno de la Vega, id. id. 1, id. id.

Pajares de los Oteros, id. id. 5 y 4, idem id.

Villabraz, id. id. 5, id. id.  
 Valdevimbre, id. id. 9, 10 y 11, id. id.

Villamanán, id. id. 12, 13 y 14, id. id.  
 Izargo, id. id. 6, id. id.

Valverde Enrique, id. id. 7, id. id.  
 Matadón, id. id. 4 y 5, id. id.

Cubillas de los Oteros, id. id. 2, idem idem.

Cabreros del Río, id. id. 18 y 19, idem idem.

Santas Martas, id. id. 16 y 17, id. id.  
 Corvillos de los Oteros, id. id. 9 y 10, id. id.

Campo de Villavieja, id. id. 20, id. id.  
 Gusendos, id. id. 13, id. id.

Villanueva de las Manzanas, idem id. 2 y 3, id. id.

Campazas, id. id. 10, id. id.  
 Castilfalé, id. id. 4, id. id.

Valdemora, id. id. 6, id. id.  
 Fuentes de Carbajal, id. id. 8, id. id.

Gordoncillo, id. id. 12 y 13, id. id.  
 Valderas, id. id. 14 al 17, id. id.

**Partido de León.—2.ª Zona**

Armunia, se recaudará en los días 16 y 17 de Agosto próximo, á las horas y sitio de costumbre.

Chozas, id. id. 5, 6 y 7, id. id.  
 Santovenia, id. id. 13 y 14, id. id.

San Andrés del Rabanedo, id. id. 18 y 19, id. id.

Sariego, id. id. 10 y 11, id. id.  
 Orzonilla, id. id. 11 y 12, id. id.

Vega de Infanzones, id. id. 9 y 10, idem id.

Valverde del Camino, id. id. 2 y 3, id. idem.

Villadangos, id. id. 4, id. id.  
 Carrocera, id. id. 5 y 4, id. id.

Cimanes del Tejar, id. id. 18 y 19, idem id.

Cuadros, id. id. 20 y 21, id. id.  
 Garrafe, id. id. 5 y 6, id. id.

Rioseco de Tapia, id. id. 12 y 13, idem id.

Valdefresno, id. id. 11, 12 y 13, idem idem.

Villaquilambre, id. id. 7 y 8, id. idem  
 Mansilla de las Mulas, id. id. 4 y 5, idem idem.

Mansilla Mayor, id. id. 6 y 7, id. id.  
 Vegas del Condado, id. id. 1 y 2, idem idem.

Villasabartego, id. id. 17 y 18, id. id.  
 Villaturiel, id. id. 8, 9 y 10, id. id.

Gradefes, id. id. 19 al 23, id. id.  
 León 24 de Julio de 1909.—Pas-  
 cual de Juan Flórez.

Imp. de la Diputación provincial

BOLETÍN OFICIAL  EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEON,

CORRESPONDIENTE AL DIA 29 DE JULIO DE 1909

---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

# BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE LEÓN,

CORRESPONDIENTE AL DIA 29 DE JULIO DE 1909

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### EXPOSICION

SEÑOR: Tan excepcionales como odiosos y repulsivos son y serán siempre los actos sediciosos que dieron causa al Decreto sometido ayer á la aprobación de S. M., por cuya virtud quedara suspendida las garantías constitucionales en Barcelona, Gerona y Tarragona, que el Gobierno, firmemente decidido á mantener los derechos y salvaguardar los primordiales intereses y el honor de la Nación, por los cuales heroicamente pugna en Africa nuestro Ejército, confia en el concurso caluroso de España entera, incluso el núcleo principal de las poblaciones mismas que han tenido la desgracia de presenciar aquellas bochornosas infracciones, debiendo ser inmediata y vigorosa la represión, y á fin de tenerla expedita, aunque haya de medirse siempre por la estricta legalidad, en Consejo de Ministros acordó someter á la aprobación de S. M. el siguiente Real Decreto.

Madrid, 28 de Julio de 1909.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
*Antonio Maura y Montaner.*

### REAL DECRETO

Á propuesta de Mi Consejo de Ministros, y usando de las facultades que me concede el art. 17 de la Constitución de la Monarquía, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La suspensión temporal ayer, respecto de las provincias de Barcelona, Gerona y Tarragona, se hace extensiva á las restantes provincias del Reino.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este Decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
*Antonio Maura y Montaner.*

## BANDO

DON VICTORIANO GUZMÁN Y RODRÍGUEZ, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador de número de la de Carlos III, Gentil-hombre en ejercicio de S. M. el Rey, y Gobernador civil de esta provincia.

HAGO SABER: Que en Gaceta extraordinaria del día de ayer, se ha publicado el anterior Real Decreto; con cuyo motivo, por la presente,

### ORDENO Y MANDO

Se cumplan y hagan cumplir desde luego las disposiciones de dicho Real decreto, teniendo por suspendidas desde la publicación de este Bando, las garantías consignadas en los artículos 4.º, 5.º, 9.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 13 de la Constitución del Estado, cuyos textos se insertarán á continuación para conocimiento general, y que se tengan por todos presentes los preceptos especiales para estos casos de la ley de Orden Público y demás disposiciones vigentes, con ella concordantes, para prevenir y evitar el intento y la comisión de delitos contra la Constitución del Estado, contra la seguridad interior y exterior del mismo y contra el orden público, que pudieran manifestarse en las actuales circunstancias por excitaciones á la lujuria de carácter político, por predicaciones contra el poder militar, perniciosísimas para los más altos intereses de la Patria, ó por insensatas revueltas contrarias al orden social; en la inteligencia de que, abrigando como abrigo la seguridad de contar siempre con la patriótica cooperación de las Autoridades de otros órdenes, y esperando fundadamente que esta provincia no ha de desmentir en los momentos actuales su proverbial y leal sensatez, me hallo dispuesto á usar de las excepcionales facultades que me corresponden, con el propósito de no perturbar en lo más mínimo la vida ordinaria de esta ejemplar provincia, en tanto no se pretenda alterar la normalidad de acatamiento y obediencia á las disposiciones superiores, por quien olvide los sagrados deberes del patriotismo, en cuyo caso habré de ser inexorable al adoptar las oportunas medidas de corrección.

León 29 de Julio de 1909.

El GOBERNADOR,  
*Victoriano Guzmán*

### GARANTÍAS CONSTITUCIONALES QUE SE SUSPENDEN

#### CONSTITUCIÓN DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA

Art. 4.º Ningún español ni extranjero podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

Todo detenido será puesto en libertad ó entregado á la Autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención.

Toda detención se dejará sin efecto ó elevará á prisión dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al Juez competente.

La providencia que se dictare se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

Art. 5.º Ningún español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de Juez competente.

El auto en que se haya dictado el mandamiento, se ratificará ó repondrá, oído el presunto reo, dentro de las setenta y dos horas siguientes al acto de la prisión.

Toda persona detenida ó presa sin las formalidades legales, ó fuera de los casos previstos en la Constitución y las leyes, será puesta en libertad á petición suya ó de cualquier español. La ley determinará la forma de proceder sumariamente en este caso.

Art. 6.º Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España, sin su consentimiento, excepto en los casos y en la forma expresamente previstos en las leyes.

El registro de papeles y efectos se verificará siempre á presencia del interesado ó de un individuo de su familia, y en su defecto, de dos testigos vecinos del mismo pueblo.

Art. 9.º Ningún español podrá ser compelido á mudar de domicilio ó residencia sino en virtud de mandato de Autoridad competente y en los casos previstos por las leyes.

Art. 13. Todo español tiene derecho:

De emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante sin sujeción á censura previa.

De reunirse pacíficamente.

De asociarse para los fines de la vida humana.